

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 103-2022

De 25 de julio de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**P.H. SILVER BAY**" cuyo promotor es la sociedad **ARGO UNIVERSAL, S.A.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**; persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil del Registro Público a Folio No. 155681126, cuyo representante legal es la señora **YUDI MARÍA CASTAÑO GIRALDO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-1780, propone realizar el proyecto denominado "**P.H SILVER BAY**".

Que en virtud de lo antedicho, el 21 de junio de 2022, **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**P.H. SILVER BAY**", ubicado en el corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los profesionales personas naturales el señor **ELVIS ALFREDO JAÉN** (DEIA-IRC-046-2020) y el señor **FABÍAN MAREGOCIO** (DEIA-IRC-031-2008), debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo la documentación aportada y complementaria por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste: de la construcción de un edificio para oficinas y locales comerciales a nivel de calle así: es un edificio que se proyectó para que conste de 77 apartamentos en su torre típica con facilidades adicionales incluidos cuatro (4) niveles de estaciones que se dividen en dos (2) sótanos y dos (2) losas típicas, sumado a una planta baja diseñada para amenidades y facilidades de uso común que incluye dos (2) locales comerciales, planta de tratamiento anaeróbica, tanque de agua, planta de emergencia, escaleras y cuarto de máquinas, en un globo de terreno formado por la Finca (Inmueble) Panamá, , Folio Real No. 28544 (F), con una superficie de 976.21 m².

Que este proyecto está ubicado en Urbanización Marbella, en la esquina de la calle Margarita Vallarino y calle Las Acacias, lote 49, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. El polígono donde se desarrollará el proyecto está dentro de las coordenadas UTM, WGS 84, siguiente:

Nº	Este	Norte
1	662453.59	992964.59
2	662478.89	992945.25
3	662456.73	992927.31
4	662432.98	992943.82

Que dichas coordenadas fueron enviadas el día 28 de junio del 2022, vía correo electrónico para su revisión al Departamento de Geomatica de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y que en fecha 07 de julio del 2022, informan que: *Con los datos proporcionados se generó un polígono aproximadamente de (858.01 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegida.*

Que el 24 de junio de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEÍDO DRPM-SEIA-092-2022**; a través del cual **ADMITE** la Solicitud

12

de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto “**P.H. SILVER BAY**” y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que el día 01 de junio de 2022, se aplicaron encuestas presentadas por el promotor en el EsIA, lo cual consideró los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía, según lo informado en el estudio de impacto ambiental.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**P.H. SILVER BAY**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA No.110-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**P.H. SILVER BAY**”, cuyo promotor **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, del proyecto denominado “**P.H. SILVER BAY**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Cumplir con una metodología efectiva para la actividad de demolición y presentar nota de autorización o de visto bueno por las autoridades competentes.

- (23)
- h. Previo inicio de ejecución presentar certificación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), del permiso o aval de la conexión del agua potable y agua residuales para el proyecto.
 - i. El promotor deberá cumplir con el estudio de impacto al tránsito aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para el proyecto y presentar en los informes de seguimiento ambiental del (PMA) la implementación de dicho estudio de tránsito.
 - j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
 - k. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - l. Promotor del proyecto deberá presentar en el primer informe de seguimiento un plan de reciclaje y responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos, que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - m. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento evidencia de su disposición final.
 - n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
 - o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
 - q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 - r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
 - s. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas, de ser necesario presentar un programa de resolución de conflicto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “**P.H. SILVER BAY**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad promotora **ARGO UNIVERSAL, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad promotora ARGO UNIVERSAL, S.A., de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad promotora ARGO UNIVERSAL, S.A., que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Julio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MÉDICO EN MEDICINA SOCIO-SANITARIA
IDONEIDAD: N° 356-86-M10



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2,904-93-M06 *

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 10 de Agosto de 2022 siendo las
10:53 horas
personalmente a
de la presente Resolución
Yudy Castillo Gómez
Notificado M-21-1780 Quien Notifica
Cédula 7-706-44

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“P.H. SILVER BAY”**

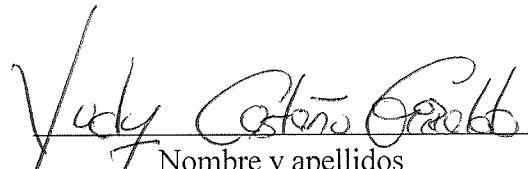
TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

PROMOTOR: **ARGO UNIVERSAL, S.A.**

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: 976.21 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 103 - 2022 DE 25 DE JULIO DE 2022.


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

N-21-1780

No. de Cédula de I.P.

10/08/2022

Fecha